MODIFICACIÓN CONTRATO DE APORTE No. 44004382024
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU EJEPENAJIRRAWA

Cláusula 2. Plazo de Ejecución del documento.

CONSIDERACIONES:

1) Que el día 28/05/2024, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado.

2) Que el valor inicial de dicho acuerdo de voluntades fue establecido en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 531.277.783,44).**

3) Que el pazo del Contrato de Aportes No. 44004382024 se constituyó por un término hasta el día 13 de noviembre del 2024.

4) Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se cumplieron el día 14 de junio de 2024.

5) Que la supervisora del contrato solicito la Modificación No. 001 al Contrato de Aportes 44004382024, lo anterior de acuerdo al memorando No. 20244800100002691 3 de fecha 13/11/2024; el cual indica:

"Siguiendo las instrucciones dadas por la Dirección de contratación y Dirección de Primera Infancia mediante memorando No 20241600000047293 del 22 de abril de 2024 con el asunto: "Orientaciones para la suscripción de adiciones y prórroga de los contratos de aporte y convenios para la atención integral a la primera infancia en los territorios indígenas ancestrales de las comunidades Wayuú ubicados en los cuatro (4) municipios priorizados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, con énfasis en el fortalecimiento de los sistemas de cuidado comunitario

en aras de la pervivencia cultural, derivados de la invitación pública CV-PC-001-2024-SEN de la Regional La Guajira.
Ahora bien, en virtud de lo ya señalado en la Guía para la atención integral al Pueblo Wayuu (ítem "Ahorros, inejecuciones y descuentos"), la Dirección de Primera Infancia, en el marco de sus competencias, establece que las inejecuciones que se presenten en los contratos de aporte que contemplen la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia, se destinen a financiar lo relacionado en los numerales 1.1. y 1.2 del presente memorando, para lo cual se otorga con el presente memorando el concepto favorable, en ese sentido se hace necesario reinvertir la suma de ***DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($19.768.572)****.*

Así mismo, en el numeral 1.4 del memorando No 20241600000047293 del 22 de abril de 2024, establece que: Si después de aplicar lo establecido en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del presente memorando, sin que de la suma de los mismos se supere el 50% del valor inicial de cada contrato expresado en salarios mínimos mensuales vigentes, y garantizando la financiación de las obligaciones pactadas en el plazo inicialmente establecido, se deben prorrogar los contratos hasta por el tiempo que se pueda soportar desde la perspectiva presupuestal, esto conforme al cálculo de los costos mensuales por unidades de atención

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere modificar el plazo de ejecución del presente contrato, estipulando como fecha de terminación hasta el ***30 DE NOVIEMBRE DEL 2024****, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

Para finalizar, es importante advertir que, según lo establecido en la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (V3), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 4.9.3), donde los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales (V3), desde la supervisión del contrato posterior a

adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte."

6) Que de conformidad con lo manifestado por el supervisor respecto de la necesidad de reinvertir y prorrogar el contrato de acuerdo a los documentos que soportan la solicitud, bajo el principio de economía establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 es procedente celebrar la presente **MODIFICACIÓN 001,** que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN, del contrato de Aporte No. 44004382024, la cual quedará así: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 de noviembre de 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN GARANTÍA. El contratista deberá notificar al garante sobre la presente prórroga y procederá a modificar la garantía conforme al nuevo plazo del contrato, para posteriormente cargarla en la plataforma SECOP II, sección 2, con el fin de que la Regional la revise y la apruebe. La notificación al garante será remitida al ICBF para que haga parte del expediente.

TERECERA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES, Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactadas en el presente Contrato de Aporte No. 44004382024 y disposiciones de los anexos técnicos no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

QUINTA: PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del

presente documento en el SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.